



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Acéptese la caución prestada y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, se **decreta** la inscripción de la demanda, en el folio del vehículo topo camioneta KIA CARNIVAL LX, denunciado como propiedad del demandado Alfonso Pedraza Forero de placas UPO637. **Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente y a la empresa Transporte ARIMENA S.A.

II. Ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la perito designada en auto anterior, no se ha posesionado, se releva de su cargo y en su lugar se designa a Heyda Sofía Cristiano Ballesteros, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le libraré comunicación conforme a lo previsto en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, y deberá posesionarse en el término de cinco (5) días a partir de la comunicación, so pena de relevo. **Comuníquese** y déjese constancia en el expediente del envío de la respectiva comunicación.

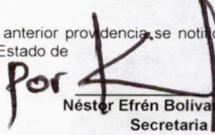
III. Revisado el proceso se observa que ya fue respondido el oficio 1718 según se observa a folios 238 y s.s., como quiera que en la información allegada obra el dictamen de alcoholemia a folios 290 a 293, no se oficiará al Instituto de Medicina Legal, en consecuencia se deja sin efecto el numeral IV del auto de 7 de octubre de 2016 y se pone en conocimiento de las partes la documentación allegada por la Fiscalía 21 de Villavicencio de folios 238 a 311. En consecuencia la única prueba que falta recaudar es el dictamen pericial.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Por . 23 AGO 2016

Néstor Efrén Bolívar Cuervo
Secretaría

Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2011 00017 00
Demandante	:	Gladys Rojas
Demandado	:	Alfonso Pedraza Poveda KLP
Decisión	:	Acepta caución – decreta medida